



Prolegómenos. Derechos y Valores  
ISSN: 0121-182X  
derechos.valores@umng.edu.co  
Universidad Militar Nueva Granada  
Colombia

Silva García, Germán  
TEORÍA SOCIOLOGICA SOBRE LA PROFESIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XII, núm. 23, enero-junio, 2009, pp. 71-84  
Universidad Militar Nueva Granada  
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617260007>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica  
Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

## TEORÍA SOCIOLÓGICA SOBRE LA PROFESIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA\*

Germán Silva García\*\*

*Universidad Militar Nueva Granada*

Fecha de recepción: 15 de enero de 2009

Fecha de aceptación: 13 de febrero de 2009

### Resumen

La profesión jurídica ha sido materia especial de inspección teórica tanto por la sociología de las profesiones, como por la sociología jurídica y, para ese efecto, las dos especialidades han bebido de las fuentes de la sociología general. Aun cuando hoy, en parte, varios sectores de la sociología de las profesiones optaron, después de años de discusión, por abandonar la tarea de conceptualización teórica sobre qué es una profesión, al considerarla, finalmente, un asunto estéril<sup>1</sup>; a pesar de encontrarse, así mismo, opiniones en el campo de la sociología jurídica, como la expresada por Niklas Luhmann, que consideraba la cuestión de la profesión de abogado como un asunto ajeno a la sociología del derecho<sup>2</sup>; en este escrito se afirmará que esos esfuerzos enunciados no han sido en vano. La teoría acerca de la profesión jurídica, los avances alcanzados en el proceso de construcción

teórica sobre lo que es una profesión, resultan de significativa relevancia para el análisis de las prácticas jurídicas o, mejor, de la operación del control social jurídico<sup>3</sup>.

### Palabras clave

Profesión jurídica, administración de justicia, abogado, sociología jurídica.

### SOCIOLOGICAL THEORYS ON THE LEGAL PROFESSION AND ADMINISTRATION OF JUSTICE

### Abstract

The legal profession has been the subject of special inspection by both theoretical sociology of professions, such as sociology and law to this effect; the two specialties have drunk of the sources of the general sociology. Although today, in part, several areas of sociology of the professions they chose, after years of discussion, to abandon the task of theoretical conceptualization of what is a profession, considering that, finally, a sterile affair, despite being, likewise, views the field of legal sociology, as expressed by Nikolas Luhmann, who considered the question of the legal profession as a matter unrelated to the sociology of law in this letter states that these efforts have not been set forth in vain. The theory about the legal profession, the progress achieved in the process of theoretical construction of what is a profession, is of significant relevance for the analysis of legal practices, or rather, the legal operation of social control.

### Keywords

Legal profession, the judiciary, lawyer, legal sociology.

### INTRODUCCIÓN

Acerca de la primera crítica, aun cuando no pocas de las nociones que se presentaban acerca de las profesiones en general, o de la jurídica

\* Artículo resultado de la investigación "El derecho, la guerra y la paz en Colombia", adelantada por la línea de Derecho penal perteneciente al Grupo Derecho Público de la Universidad Militar Nueva Granada.

\*\* Abogado de la Universidad Externado de Colombia, Magister en Sistema Penal y Problemas Sociales de la Universidad de Barcelona, Doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona, profesor e investigador universitario, Director del Instituto Latinoamericano de Altos Estudios ILAE.

<sup>1</sup> "Mirando atrás, este periodo de cambio, que duró unos 20 años –en las décadas de los 50 y los 60-, fue bastante inútil; los investigadores, con mucho esfuerzo pero poco éxito, trataron de definir lo que era una profesión", Julia Evetts. "Sociología de los grupos profesionales: historia, conceptos y teorías", en Mariano Sánchez Martínez, Juan Sáez Carreras y Lennart Svensson (Coord.), *Sociología de las profesiones. Pasado, presente y futuro*, Murcia, DM, 2003, p. 30.

<sup>2</sup> Niklas Luhmann. *A Sociological Theory of Law*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1985, pp. 2 y 3.

<sup>3</sup> SILVA GARCÍA, Germán. *La profesión jurídica, en el mundo real de los abogados y de la justicia*, T.I, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001, p. 12.

en particular, derivaban en modelos ideales de escasa trascendencia y utilidad teórica (por ejemplo, los que hacían énfasis en el supuesto altruismo de los profesionales), las distintas versiones sobre la profesión jurídica, varias de ellas en abierta contraposición, servían para ilustrar el debate sobre sus propiedades. Mientras que éstas, a su vez, cumplen el papel capital de orientar el análisis referido a la forma como lo jurídico es puesto en acción y sirve para estructurar la sociedad.

Sobre el segundo punto, desde luego, no se sostendrá que el examen de la profesión legal es patrimonio exclusivo de la sociología jurídica<sup>4</sup>. Cuando el enfoque de la interdisciplinariedad ha convertido a las ciencias, que poseen un núcleo propio dado por la especificidad de su objeto de conocimiento, en lo que podría denominarse espectros, porque los límites entre ellas se han vuelto difusos y borrosos, lo que hace de la reivindicación de estrictos campos de competencias profesionales un asunto bizantino en términos científicos; bastante mal se haría al pregonar que, dentro de una misma disciplina como es la sociología, deba haber objetos de conocimiento vedados a algunas de sus especialidades<sup>5</sup>. El punto de vista que se defiende, en contra de la opinión de Luhmann, radica en que los atributos y características de la profesión jurídica repercuten, directa e indirectamente, en la interpretación sobre la operación o aplicación del derecho en la vida social, luego su conocimiento e investigación son indispensables para hacer sociología jurídica. Dentro de esa visión, deben ser bienvenidas las aportaciones que emergen de otras especialidades de la sociología y, naturalmente, aquellas originadas en la sociología general. En realidad, a veces con distintas

finalidades, lo que es irrelevante, la profesión jurídica es un objeto común de conocimiento para distintas ramas de la sociología, pero los datos y análisis pueden ser de interés para todas ellas, sin importar de donde provengan.

Obviamente, aquí importa esclarecer qué se entiende por sociología jurídica y, por ende, cuál es su objeto de conocimiento. Para Luhmann la disciplina debía dedicarse al estudio de la estructura del derecho, y considerando que dentro de su esquema teórico los actores sociales desaparecen o se esfuman, para dar paso a los sistemas de acción o comunicación<sup>6</sup>, era apenas necesario excluir a la profesión legal del objeto de estudio de la disciplina, por cuanto ella es definida y entendida en buena parte, en razón a las cualidades de sus integrantes: los operadores jurídicos, lo que significaría reincorporar a los actores sociales a la investigación sociojurídica. En sentido contrario, la sociología jurídica sería: “la especialidad de la sociología que conoce acerca de las instituciones (estructuras) relativas al control jurídico en su relación con las prácticas sociales (interacciones) que acaecen en la sociedad”<sup>7</sup>. Y la profesión es una institución social, desde luego referida al control social jurídico, que se relaciona, de manera descendente y ascendente, con las prácticas de la interacción, ya sea en el escenario de la reacción social, a cargo de los operadores jurídicos, contra la divergencia que deriva en conflictos, o en el entramado de las percepciones y actuaciones de los miembros de la sociedad, valga decir, de los legos<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Además de las sociologías jurídica y de las profesiones, también las sociologías del trabajo y de las organizaciones, aunque en menor medida, han contribuido al estudio de la profesión jurídica, ello sin contar los grandes aportes producidos por lo que, con méritos propios, se podría llamar sociología general.

<sup>5</sup> Sin justificación científica, los planteamientos que promueven una separación rígida en estancos disciplinares juegan, en todo caso, un papel en las luchas por el poder.

<sup>6</sup> Para una crítica de la concepción de Niklas Luhmann sobre la sociología del derecho, ver Vincenzo Ferreri. *Lineamenti di sociologia del diritto*, Bari, Laterza, 1997, p. 56.

<sup>7</sup> SILVA GARCÍA, Germán. “El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia”, en *Diálogos de Saberes*, No. 15, Bogotá, Universidad Libre, 2002, p. 11.

<sup>8</sup> Descendente porque las instituciones influyen sobre las prácticas, al constituir un contexto sobre el cual ellas se desarrollan, también al disponer de cierta capacidad o potencialidad coercitiva que pesa en las relaciones de interacción. Ascendente en razón a que las instituciones han surgido de múltiples relaciones de interacción social, dentro de procesos históricos y sociales.

Antes de continuar, es necesaria una aclaración teórica adicional. De modo dispar respecto de la categoría de uso más frecuente, en este escrito se ha hablado de la profesión jurídica, como una institución singular, y no de las profesiones jurídicas, lo que supone que son varias. Acá la profesión legal es contemplada como una sola, y más bien se distingue entre las muy diversas ocupaciones a las que acceden los miembros de la profesión jurídica, las cuales, incluso, en muchas oportunidades, ni siquiera han tenido que ver en forma directa e inmediata con el derecho, a pesar de lo cual han sido consideradas ocupaciones propias de los abogados<sup>9</sup>. Entonces, en el sentido aquí atribuido, las ocupaciones serían campos de trabajo, por ejemplo, la magistratura, la consultoría, el litigio, el empleo en la empresa privada, la docencia universitaria, la labor como funcionario, etc.

Una profesión no es necesariamente un tipo particular de ocupación, ni corresponde en forma cerrada a un campo específico de trabajo. En pocas palabras, las profesiones no pueden hacerse equivalentes ni disponen de campos de trabajo a partir de los cuales sea posible, de manera exclusiva, definirlos. La incursión o el dominio sobre ciertas ocupaciones es materia de disputa o lucha entre distintos grupos que son o no profesionales. Así mismo, son intensas las diferenciaciones entre las especialidades ocupacionales dentro de una misma profesión, lo que tiene efecto en la fragmentación profesional, pero también la fragmentación se acentúa en razón a las variaciones que concurren dentro de una misma ocupación<sup>10</sup>. De allí que sea relevante la distinción

teórica entre profesión y ocupaciones. Por ello, tampoco debe emplearse el término profesión en plural como sinónimo de ocupaciones.

El malentendido se genera a partir de la experiencia de Inglaterra, donde las discrepancias extremas entre *barristers* y *solicitors*, dos tipos de profesionales del derecho muy diferentes, podían dar pie para hablar, con bastante sentido, de profesiones. Pero, en cambio, ello representaba una situación que no correspondía para nada a la realidad de otros contextos y, sin embargo, el uso plural se extendió en forma generalizada. Por tanto es más comprensivo referirse a una profesión jurídica, que puede suponer un despliegue laboral en diversas ocupaciones, en todo caso sobre la base de distinguir entre las nociones de profesión y ocupación. Esas ocupaciones pueden ser divididas en tres grandes campos de labor, las que tienen que ver con un ejercicio hipotético del derecho (por ejemplo, al proveer un consejo legal o la enseñanza universitaria del derecho), las que atañen a la manufactura del derecho (por ejemplo, el presentar una demanda o proferir una sentencia) y las que tienen que ver con un uso simbólico de lo jurídico (por ejemplo, el desempeño de cargos políticos en el Estado)<sup>11</sup>.

Ahora, de una parte, resulta necesario establecer que las profesiones, en general, no existen como entidades objetivas, lo que aplica también a la jurídica. De acuerdo con lo señalado por Howard Becker, los profesionales son grupos de trabajo que se han movilizad con éxito a fin de procurar para sí el reconocimiento social de esa posición, el que ganan entre la población, la

<sup>9</sup> Un sector de la literatura sociológica suele distinguir, además, entre profesiones y ocupaciones (campos de trabajo no profesionales). Aquí esa diferencia se plantea como entre profesiones y oficios, para reservar la expresión ocupación para nominar los campos de trabajo (que pueden ser de competencia o apropiación profesional o no).

<sup>10</sup> Por ejemplo, un estudio clásico marcó las disconformidades existentes entre muy distintos tipos de abogados litigantes en Chicago, luego de lo cual diferentes trabajos han apuntado otros casos de segmentación dentro de la misma ocupación del litigio. Del estudio citado, véase Jerome E. Carlin. *Lawyers on their Own. A Study of Individual Practitioners*, New Brunswick, Rutgers University, 1962, pp. 17 a 19 y 161.

<sup>11</sup> Por décadas los abogados ocuparon posiciones que no correspondían al ejercicio de competencias jurídicas, como gerentes en la empresa privada, como periodistas o en altos empleos de la administración del Estado, y respecto de ellos el derecho sólo aparecía de manera simbólica, al suponerse que la preparación y conocimiento jurídico entregaban un tipo de formación humanista apropiada para el desempeño de tales posiciones. En la actualidad, ese ejercicio simbólico se ha limitado de manera considerable con la irrupción y consolidación de otras profesiones, aunque todavía se conserva, en especial, para puestos políticos en el Estado.

cual lo dispensa conforme a ciertos parámetros que ha juzgado identifican a los profesionales<sup>12</sup>. Se trata, entonces, de una categoría subjetiva, forjada en la interacción social, a partir de un saber popular o del sentido común<sup>13</sup>. Desde luego, esto ha ocurrido dentro de procesos históricos y sociales singulares que, para el caso de la profesión jurídica, tienen raíces bastante remotas. Ahora, estos grupos actúan en pos de ese reconocimiento porque obtienen de este un poder y prestigio determinados, que es aprovechado para la realización de sus intereses.

La profesión jurídica, al menos en Colombia, conforme al entendimiento de los integrantes de la profesión, también del común de las gentes, participa de un conjunto de características que la definen. Ellas son: la educación jurídica, entendida como un largo y sistemático proceso de formación universitaria, que conduce a la obtención de un título académico; un saber especializado, que sólo poseen los miembros del cuerpo profesional, pues los legos carecen de él; una determinada cultura, que los distingue de otros; un monopolio sobre una serie de competencias, que únicamente pueden ser ejecutadas por los operadores jurídicos; una clase singular de prácticas sociales, por las cuales obtienen recompensas; un *status*, traducido en cierto poder y prestigio o imagen social<sup>14</sup>.

De otra parte, los atributos anteriores, que caracterizan a la profesión, los cuales se repiten son subjetivos, exhiben múltiples problemas que, además de incidir sobre la forma de practicar el derecho, indican que la profesión posee elevados niveles de fragmentación.

Es decir, por una parte, cabe reconocerlo, existe una unidad relativa en la profesión, como quiera que las cualidades que fueron identificadas les suministran a los componentes de la profesión una base común de identificación. Por ejemplo, la educación jurídica provee un lenguaje técnico que permite un entendimiento en la interacción; el saber especializado fundamenta la necesidad de la asesoría y la representación por abogados, además de la propiedad sobre un número significativo de cargos públicos y privados; la cultura interna agrega un proceso de socialización secundario que contribuye a que los integrantes de la profesión puedan interiorizar las posiciones, jerarquías, valores y símbolos de la profesión<sup>15</sup>; el monopolio profesional hace que los operadores se movilicen para afianzar las reglas que lo aseguran, al igual que para dominar nuevos campos, en beneficio de la corporación profesional que se defiende de manera conjunta frente a las amenazas; las prácticas profesionales, junto a las recompensas que le son ajenas, llevan consigo manifestaciones específicas de interacción social que tienen por base un entendimiento colectivo; el *status* se transforma en una plataforma para buscar el ascenso social, lo que muchas veces no se verifica, pero logra despertar múltiples expectativas, y en todo caso forja una identidad general como grupo social.

Empero, al mismo tiempo, en los atributos de la profesión señalados, se encuentran los elementos que separan y diferencian a los integrantes de la profesión, al generar varias clases de segmentación entre ellos.

Por ejemplo, la educación jurídica contiene diferencias de calidad, también en cuanto a perfiles ocupacionales y tendencias ideológicas, fundamentalmente derivadas de las variaciones dadas por la universidad de egreso; hay campos que marcan diferencias sustanciales en materia

<sup>12</sup> HOWARD, Becker. "The Nature of a Profession", en *Sociological Work*, Chicago, Aldine, 1970, pp. 87 a 89 y 92.

<sup>13</sup> La interacción social se refiere a actuaciones humanas que tienen un sentido significativo para los otros. Son, entonces, comportamiento que afectan a terceros, por lo que implican algún tipo de intercambio que no necesariamente es cara a cara.

<sup>14</sup> SILVA GARCÍA. *La profesión*, cit., pp. 241 a 245. El *status* es una posición social, dentro de una escala de posiciones que es construida en forma comparativa. A cada posición de *status* corresponden, con grados determinados y variables, poder y prestigio y, naturalmente, ausencia relativa de poder y desprestigio.

<sup>15</sup> La socialización es un proceso de aprendizaje de valores, roles y actitudes sociales, que puede ser primaria (por regla general en el seno de la familia) o secundaria. La última, para el caso de los abogados, compromete un aprendizaje de tales elementos, pero con el nivel de especialidad que corresponde a la profesión jurídica.

de saber, por ejemplo, la asesoría en negocios internacionales, las cuales se traducen en desigualdades en el acceso al poder; existen tradiciones culturales concurrentes, pero opuestas, como el iusnaturalismo y el positivismo, con diferentes grados de recepción en el seno de la profesión; reglas especiales, relativas al monopolio, establecen áreas de trabajo especializadas a las que no pueden acceder todos los integrantes de la profesión; hay diferencias radicales en las formas de practicar el derecho, también en la naturaleza y cuantía de las recompensas obtenidas, por ejemplo, según la rama del derecho ejercida o la clase de oficina que organiza la actividad del litigio; no todos los operadores poseen el mismo *status*, pues este puede ser distinguido por distintos factores, entre ellos, la ocupación, el origen social, el nivel de estudios de postgrado, la rama del derecho ejercida, etc.

La fragmentación profesional explicada, tiene vínculos intensos con el carácter conflictivo de la sociedad, en la que grupos distintos se alistan para la realización de sus intereses, lo que choca con otros grupos organizados. Así mismo, conlleva a un estado de ambivalencia, debido a que los integrantes de la profesión son miembros de un cuerpo profesional único con unas características compartidas y, a la vez, se encuentran disgregados en diferentes grupos con características diversas. Dicho estado de ambivalencia es posible en razón a que las cualidades en torno a las cuales gira la profesión (educación jurídica, saber especializado, cultura interna, monopolio de competencias, prácticas y recompensas, *status*) son subjetivas<sup>16</sup>.

Otro instrumento teórico valioso radica en el uso metodológico, valga decir como procedimiento para la investigación y el examen, del análisis funcional<sup>17</sup>. La teoría sobre las funciones sociales alcanzó su mejor desarrollo en la obra de Robert K. Merton, quien clarificó y organizó sus

conceptos fundamentales<sup>18</sup>. No obstante debe ser despojada de las creencias inducidas por la escuela sociológica del estructural/funcionalismo, que carecen de comprobación, cuando se piensa que la sociedad se encuentra conformada por subsistemas que de manera armónica cumplen funciones orientadas a preservar la estabilidad del sistema social, al igual que relaciones de cooperación entre los miembros de la sociedad. Punto que significa, así mismo, olvidar la noción de disfunción social, del todo subjetiva e incompetente para describir los fenómenos sociales<sup>19</sup>.

En esas condiciones, se entenderá por función social, la consecuencia o efecto que se abstrae de un evento social, con un margen o capacidad apreciable de generalización teórica. Al tiempo que, conforme a lo planteado por Merton, se tendrán en cuenta las funciones manifiestas (aquellas que coinciden con los fines perseguidos), las latentes (que muestran una disconformidad con los fines pretendidos). Esto de consuno con las funciones simbólicas, que sin una representación real, generan una sensación o imagen en cuanto a la producción de una consecuencia. Con los presupuestos acotados, se introduce una herramienta teórica adicional, que puede ser ejecutada para el análisis de la profesión jurídica.

Finalmente, es bastante útil y mucho más comprensivo del fenómeno examinar la profesión jurídica tratando de abarcar, de manera simultánea, sus dimensiones macro y microsociológica, dentro de un enfoque integral<sup>20</sup>. Los aspectos

<sup>16</sup> Sobre la ambivalencia, Silva García. *La profesión*, cit., pp. 246 a 253.

<sup>17</sup> Aun cuando concurren algunas diferencias teóricas relevantes, se coincide con Vincenzo Ferrari. *Funciones del derecho*, Madrid, Debate, 1989, pp. 33 y 34.

<sup>18</sup> MERTON K., Robert. *Teoría y estructura sociales*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1992, pp. 92 a 158.

<sup>19</sup> Un hecho constituye una disfunción social cuando no contribuye a preservar la estabilidad del sistema. La noción implica una valoración, sobre lo que es positivo o negativo, lo cual es subjetivo y relativo. Como categoría valorativa no tiene capacidad descriptiva, es más bien una calificación.

<sup>20</sup> La realidad social es una sola. Con todo, suele ser dividida para efectos analíticos en macrosocial, referida a las instituciones o estructuras sociales que organizan la sociedad, y microsociológica, que atañe a las relaciones de interacción social o acciones sociales. Muchas de las teorías sociológicas tienen tendencias claras a hacer hincapié en una u otra dimensión. Una sociología integral buscaría incorporar a su objeto de conocimiento, de manera paralela, ambas dimensiones.

macrosociales tienen consecuencias de distinto orden sobre la profesión jurídica y sus atributos, por ejemplo en cuanto al aspecto relativo a las prácticas profesionales. Así, la naturaleza de la estructura organizativa de la administración de justicia es un aspecto macrosocial. Y si conforme a dicha estructura orgánica los jueces carecen de independencia interna o ella se encuentra amenazada, esto repercutirá sobre las prácticas de los operadores judiciales quienes, probablemente, sentirán al momento de tomar sus decisiones las presiones<sup>21</sup>. A la vez, los aspectos microsociales son relevantes. Por ejemplo, en las prácticas de la interacción social emergen micro-órdenes sociales informales, pero dotados de reglas que resultan de cumplimiento obligatorio. Esas reglas no escritas, que han emergido de la interacción social tendrán tanta o más importancia que las normas del derecho escrito que rigen los procesos judiciales<sup>22</sup>.

En el ámbito de las dos dimensiones apuntadas concurren, así mismo, niveles objetivos y subjetivos<sup>23</sup>. El ejemplo citado de la estructura orgánica de la justicia pertenece al nivel macro-objetivo. Las ideologías de los operadores judiciales que, entre otros factores, penetran en sus decisiones por vía de las estimaciones y las elecciones que deben hacer, se vinculan al nivel macro-subjetivo<sup>24</sup>. Las formas de organización de

las oficinas de los abogados litigantes sería un ejemplo del nivel micro-objetivo. Los órdenes sociales informales que fueron mencionados en el párrafo anterior están vinculados a la esfera micro-subjetiva. Se desprende de lo anterior que el análisis de la administración de justicia, al igual que otros temas de interés sociojurídico, también la profesión jurídica, deben ser estudiados considerando las dimensiones macro y microsociales, tanto a nivel objetivo como subjetivo<sup>25</sup>. Dicho de otro modo, son claves que permiten al investigador plantearse interrogantes acerca de las facetas involucradas en la problemática examinada.

En este texto la profesión jurídica será considerada en su vínculo con el ejercicio del derecho que conlleva, sobre todo, a su manufactura, además en el campo particular de la administración de justicia, lo que significa referirse tanto a la participación de los litigantes, como de los fiscales y, en especial, por el mayor poder que concentran, de los jueces. Se ha optado por hacer una selección de algunos aspectos sensibles de la problemática de la administración de justicia que aparecen interrelacionados con la estructura y características de la profesión jurídica, para ilustrar su impacto, animados por los elementos teóricos antes expuestos.

El entrenamiento en un proceso de educación jurídica universitaria fue el primero de los atributos planteados como característicos de la profesión de abogado, de acuerdo con el entendimiento común. Al respecto puede acotarse que el modelo de política en educación (aspecto macrosocial, del nivel macro-subjetivo) que ha predominado en Colombia desde comienzos de los 90 en el siglo anterior, pero que también ha sido una constante en América Latina, procuró un aumento en la cobertura en educación superior (los resultados eran muy bajos), mediante medidas que favorecían, con pocos controles, la creación de nuevas instituciones de educación superior y programas académicos.

<sup>21</sup> Para Colombia, un análisis sobre las dificultades en materia de independencia interna en Germán Silva García. "¿A quién le canta la sirena? La reforma a la administración de justicia en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez", en Opera, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 231 y ss.

<sup>22</sup> SILVA GARCÍA, Germán. *Las prácticas jurídicas, en El mundo real de los abogados y de la justicia*, T. II, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA, 2001, pp. 185 y ss.

<sup>23</sup> Los objetivos se relacionan con hechos, los subjetivos con percepciones o decisiones.

<sup>24</sup> La expresión ideología no se utiliza con un sentido peyorativo, tampoco se define como falsa conciencia de la realidad o como lo opuesto al pensamiento científico. Se entiende por ideologías el conjunto de ideas interpretativas acerca de los fenómenos sociales, que se pueden expresar como creencias, valores y concepciones. Las concepciones científicas, que son una forma de ideología, se diferencian de las creencias por la utilización de un método, en razón a que sus tesis pueden ser verificadas y por cuanto disponen de una fundamentación o base teórica.

<sup>25</sup> Una exposición más completa en Silva García. *La profesión*, cit., pp. 254 a 258.

Aun cuando la finalidad perseguida podía implicar una cierta democratización en el acceso a la educación superior, dada la multiplicidad de programas de derecho de mala y aún pésima calidad que emergieron (en total hay 184 programas de derecho a 2005, algunos de alta calidad), el resultado arrojó un deterioro significativo en la formación de los operadores del derecho, muchos de los cuales luego engrosarán las filas de la judicatura (habida cuenta de la ausencia de concursos u oposiciones). De tal modo, la educación universitaria que debe cumplir un papel democrático, al gestar condiciones de igualdad, equidad de oportunidades y condiciones de ascenso social basadas en méritos, cumple la función social latente de elevar los niveles de desigualdad social, puesto que muchos de los abogados egresados de instituciones con carreras de derecho reputadas como deficientes en su calidad, a pesar de las expectativas que poseen, se encontrarán desacreditados como profesionales, mientras que son rechazados en no pocos contextos ocupacionales.

En la dimensión conflictiva de la sociedad, ha de tenerse en cuenta que, en Colombia, no sólo aparece el número cuantioso de programas de derecho que se indicó, también ellos responden a una amplia gama de orientaciones ideológicas (problema macrosocial, macro-subjetivo). Se identifican programas inspirados en ideas liberales, conservadoras, también del Opus Dei, otros influidos por el marxismo, la masonería o regentados por instituciones a cargo de grupos empresariales o de los militares. Existen programas en universidades públicas y privadas, laicas o dirigidas por la curia y comunidades de la religión católica. Este, en principio, constituye un estado de diversidad, que favorece el pluralismo, un valor apreciable en las sociedades contemporáneas. Empero, en el ámbito del ejercicio del derecho, una función social manifiesta radica en la acentuación de las disputas ideológicas, basadas en perfiles socioculturales variados que reflejan ese mundo variopinto de las facultades de derecho, lo cual se traducen en muy distintas formas de concebir, interpretar y aplicar el derecho.

Se supone que la posesión de un saber especializado es lo que distingue a los integrantes de la profesión jurídica de los legos, que allí radica una de las razones que legitiman su poder, a la par que hace necesario el monopolio. Por ejemplo, Max Weber, al explicar la forma ideal de poder racional, encontraba que este se fundaba en la legalidad, cabe decir, en ordenaciones jurídicas que establecían el marco, facultades y limitaciones, del poder burocrático. Que, a su vez, ese poder era ejercido por los funcionarios, esto es, aquellas personas que en razón a su entrenamiento especializado y méritos se encontraban en condiciones de aplicar las normas o ejercer ese poder estatal<sup>26</sup>. No obstante, averiguaciones empíricas, han demostrado en Colombia, lo que también se reproduce de manera intensa en otros países, que los jueces delegan buena parte de la toma de determinaciones en el personal jurídico subordinado, no sólo en aquellos empleados subalternos con competencias oficiales para colaborar en la proyección de decisiones, sino en todos los empleados del despacho, lo que incluye a los menos calificados como son los citadores o notificadores (aspecto microsocio, micro-objetivo). Desde luego, también hay casos donde la delegación no se presenta, pero en el número abundante de eventos donde acaece, el saber especializado no interviene en la confección de las resoluciones judiciales, preparadas por no abogados o estudiantes de derecho, se transforma apenas en un componente que cumple la función social simbólica de justificar el poder de los operadores judiciales, mientras que la calidad del servicio judicial se deteriora.

Dentro del contexto de la conflictividad, propia de las sociedades en todo tiempo y lugar, puede además exponerse un caso ilustrativo de la manera como el saber aparece involucrado. Colombia es un país, como muchos otros, que padece un fenómeno intenso de hiperinflación normativa, es decir, de una producción constante y elevada de nuevas normas legales, lo

<sup>26</sup> WEBER, Max. *Economía y sociedad*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1992, pp. 173 a 175.

que además marcha acompasado al desarrollo del intervencionismo de Estado y de la colonización cada vez más creciente de la vida social por el derecho. Es claro que ya ni siquiera los abogados conocen cuál es la normatividad vigente en muchas áreas del derecho.

Empero, lo particular dentro de ese proceso, que ha significado en Colombia la producción de reformas penales profundas en forma permanente, con la expedición de nuevos códigos sustanciales y de procedimiento penal, reemplazados a su vez y al poco tiempo por otros nuevos, es que el mecanismo de la reforma legislativa se transforma también en una estrategia de poder a favor de grupos determinados dentro de la profesión (cuestión macrosocial, macro-objetiva). Una reforma legislativa extensa, no sólo significa la derogación del saber de los grupos de adversarios en la profesión, se traduce de manera inmediata en un conjunto de ventajas para quienes han participado en las transformaciones legislativas, que les permiten realizar sus intereses. Así, los autores de las reformas se colocan en una posición envidiable para interpretar el derecho, captar clientes, elaborar libros, dictar conferencias, ocupar posiciones universitarias, ganar prestigio, etc. Así mismo, las innovaciones legislativas terminan cumpliendo la función latente de evitar la movilidad ocupacional dentro de la profesión, restringiendo la competencia, pues después de varias reformas, es difícil que un abogado formado, por ejemplo hace apenas cinco años, pueda desplazarse para litigar u ocupar posiciones judiciales relacionadas con el ejercicio del derecho penal. También cumplirían la función social latente de propiciar cambios normativos, tal vez innecesarios o inconvenientes, que traumatizan la operación de la justicia mientras se asimilan, cuando sólo pretenden generar condiciones para realizar los intereses acotados.

En el campo de la cultura, pueden observarse fenómenos interesantes que afloran al aplicar el modelo de análisis teórico sobre la profesión jurídica. En general los abogados que laboran como funcionarios del Estado, por tanto, los

operadores de la administración de justicia, deben identificarse con el interés público y el valor de servicio social pregonados, de manera oficial, para los integrantes de la profesión en Colombia, al igual que en otros muchos países (componente macrosocial, macro-subjetivo). Para los abogados litigantes, en las naciones donde se ha asumido el interés público y el valor de servicio social para identificar a la profesión, en todo caso quedan márgenes de posibilidad en las prácticas sociales, como sucede en Colombia, de ajustar e interpretar las normas profesionales y roles sociales prescritos para los miembros de la profesión, manipulándolos en forma tal que se les hace coincidir con los intereses corporativos de los integrantes del cuerpo profesional y, en segundo término, con los intereses privados del cliente<sup>27</sup>. Sin embargo, en principio, respecto de los servidores de la administración de justicia no ocurre otro tanto, pues a falta de una clientela particular propia y dado que las recompensas que reciben por su trabajo son sufragadas por el Estado, el interés público y el valor de servicio social serían las pautas que les quedan para orientar su trabajo en el escenario judicial.

El predominio del interés y del valor enunciados deberían ser beneficiosos para la sociedad. Con todo, ello sólo puede ocurrir si adquieren una entidad real, es decir, son algo más que enunciados formales establecidos en las normas que regulan la profesión de abogado. En el escenario general de la administración pública, en lo que atañe a las posiciones altas y medias de dirección, es claro que su asunción es formal. Los funcionarios desempeñan las ocupaciones durante lapsos, por regla general breves, que ni siquiera llegan a ser equivalentes al periodo de un gobierno, ya que la tendencia predominante en Colombia ha sido la de constantes reajustes en la nóminas directivas de las entidades del ejecutivo. Así mismo, se ha establecido que los operadores del derecho habitúan emplearse en la administración, ejecutiva o judicial, con

<sup>27</sup> Varios ejemplos, en Germán Silva García. *Las prácticas*, cit., pp. 24 a 64.

el propósito de adquirir experiencia, lograr un cierto prestigio, tejer una red de contactos internos y externos, para al poco tiempo abandonar los cargos con el fin de replegarse en el sector privado como consultores o litigantes, donde pueden aprovechar el capital social y cultural acumulado en el sector público, pero con réditos bastante más altos<sup>28</sup>. Esa meta final, traducida en una expectativa de rol, puede influir para que se hagan prevalecer los intereses de los futuros empleadores, por encima de los intereses de la sociedad. Se trataría de una función social latente derivada de la asunción, apenas formal, del interés y del valor fijados oficialmente para los operadores del derecho.

Por lo que toca al monopolio profesional de determinadas competencias, se tiene que los legos que deben llevar un asunto a un tribunal contencioso están obligados a conseguir la representación de un abogado. Tal condición, que beneficia a los miembros de la profesión, debe también garantizar el derecho a una defensa técnica apropiada, lo que realizaría un derecho fundamental objeto de protección constitucional.

Sin embargo, existen algunas excepciones al monopolio, entre ellas las representadas en casos de baja cuantía, donde el ciudadano puede dirigirse en forma directa a la administración de justicia como demandante o demandado o, incluso, actuar apoderado por un estudiante de un consultorio jurídico universitario (factor macrosocial, macro-objetivo)<sup>29</sup>. Desde el punto de vista de la complejidad técnica, de la necesidad de conocimientos jurídicos, del debido proceso y del derecho de defensa, estos procesos no se

diferencian de manera sustancial de otros análogos, aun cuando son de cuantías superiores. No obstante, todos esos factores que justifican el monopolio profesional ya no parecen necesarios, como tampoco lo es la intervención de los operadores jurídicos. En realidad, lo que ocurre es que los operadores del derecho no están interesados en mantener el monopolio para esa tipología de casos, como tampoco el asunto interesaría al Estado, pues si se exigiera la intervención de abogados, visto que por la escasa cuantía de los asuntos ellos no serían rentables, entonces estarían obligados a llevar esos procesos de manera gratuita, como defensores de oficio, o para el Estado significaría el deber de aumentar la cobertura de la defensa pública con mayores erogaciones presupuestales. La función social latente de la excepción comentada es, por tanto, la de preservar la regla general del monopolio, sin tener que asumir los costos de representación que no puede pagar el ciudadano. Esto, a su vez, traduce: a menor cuantía, es decir a mayor vulnerabilidad social, menos debido proceso y derecho de defensa.

La conflictividad social en torno a este atributo puede ser explicada con un ejemplo histórico. Hasta promediar los años 40 del siglo XX los abogados titulados no tuvieron el monopolio profesional. Ante los tribunales podían actuar abogados “empíricos” o “prácticos” del derecho, los cuales carecía de formación y título académico (componente macrosocial, macro-objetivo). En los años previos se realizó una campaña extensa para desacreditarlos y lograr su exclusión del foro, que tuvo como eje principal acusaciones sobre la falta de ética que, supuestamente, era común entre los “empíricos”. La intensidad de la campaña desplegada logró justificar su exclusión del ejercicio de la representación legal en la administración de justicia, pero para evitar todo asomo de resistencia, la ley determinó que aquellos “prácticos” que se encontraran inscritos en el registro de abogados podían continuar actuando ante los tribunales, sin aceptar nuevas inscripciones de personas que carecieran del título universitario. A la postre, el paso del tiempo significaría la extinción

<sup>28</sup> LYNCH, Denis. *Legal Roles in Colombia*, Upsala, Scandinavian Institute of African Studies e International Center for Law in Development, 1981, pp. 59, 67 y 82.

<sup>29</sup> En Colombia, los estudiantes de los dos últimos años de la carrera de derecho pueden ejercerlo en forma directa y personal, aunque con limitaciones de competencia y sin cobrar honorarios. Se trata de un sistema que persigue coadyuvar al acceso a la justicia de personas de escasos recursos económicos y, también, generar un campo de aprendizaje del derecho mediante su práctica, bajo la orientación de docentes.

de los “empíricos”. Así el discurso sobre la moral profesional, cumplió la función social simbólica de colaborar para garantizar el monopolio profesional. Lo paradójico de todo el asunto es que, hoy, la percepción social sobre la ausencia de ética entre los abogados titulados es generalizada, tanto entre los mismos operadores jurídicos, como en los estudiantes de derecho y los legos<sup>30</sup>.

En lo que atañe a las prácticas profesionales, ellas ofrecen variaciones relacionadas con la rama del derecho ejercida, también frente al tipo de ocupación profesada, entre otros factores. En ese sentido pueden advertirse transformaciones significativas:

Por áreas del derecho se observan distintas evidencias que muestran al administrativo y al penal como las áreas contemporáneas más apetecidas por los abogados que están ingresando al mercado profesional, mientras que por ocupaciones los empleos en la Fiscalía y la judicatura, también en el gobierno, parecen ser los que convocan mayor favoritismo (elemento microsociedad, micro-subjetivo). En el caso colombiano, las preferencias de los estudiantes en cuanto a áreas del derecho, también en materia de cursos de postgrado, exhiben una alta concentración en los dos campos señalados<sup>31</sup>. A la par, esa vieja iconografía que acompaña el nacimiento de los juristas y el desarrollo de la profesión por décadas, que los identificaba con el derecho civil y que, a la par, era producto de programas de estudios jurídicos con una cantidad de asignaturas que sobredimensionaban al derecho privado, tiende a desvanecerse. De modo paralelo, la idea según la cual el dominio de los principios y rudimentos esenciales del derecho civil era la llave para manejar cualquier rama del derecho, si bien no puede ser refutada del todo ni desacreditada, encuentra una com-

petencia avasalladora en el derecho constitucional, que se erige a la sombra de un Estado social de derecho renovado como el nuevo vértice.

No se dispone de información precisa acerca de los porcentajes de abogados, administrativistas o penalistas, que se emplean en la administración o se empeñan en el litigio. Sin embargo, se conoce que el litigio en los tribunales, como actividad permanente, que dispensa el grueso de los ingresos, prestigio y genera, además, satisfacción profesional, se ha tornado en actividad de cada vez de más pocos<sup>32</sup>. En pocas palabras, esos indicios la definirían como ocupación de una élite profesional.

Así mismo, se sabe que la duración de un proceso judicial en Colombia para el ámbito administrativo, al menos cuando llega a conocimiento del Consejo de Estado, oscila alrededor de los 10 años, lo que incluso supera el periodo de nombramiento de los magistrados en ese organismo: cifrado en 8 años, lo cual debe repercutir para desanimar la participación en esa ocupación. Existe información acerca de la congestión en la administración de justicia civil y, así mismo, referida a las bajas tasas de recuperación de la cartera en cobros ejecutivos por obligaciones civiles (30%)<sup>33</sup>. En contraste, el Estado continúa siendo el mayor empleador, especialmente, para los abogados. Y dentro de la organización estatal, son los entes de control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República) y la administración de justicia (representada en la judicatura y en la Fiscalía General de la Nación), los cuatro órganos que emplean el mayor número de personas en el país, por demás en grandes proporciones abogados, habida cuenta de la naturaleza de sus funciones.

<sup>30</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. *El abogado en el tiempo de la gente*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, 1995, pp. 28 a 33.

<sup>31</sup> Encuesta a estudiantes de último año de la carrera de derecho realizada en 2003.

<sup>32</sup> Fuente: entrevistas.

<sup>33</sup> Corporación Excelencia en la Justicia. “Informe central. Funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en Colombia”, en *Justicia y Desarrollo*, No. 18, Bogotá, Corporación Excelencia en la Justicia, 2001, pp. 18, 19 y 24.

Así, en términos generales, ya desde hace varios años, en distintos contextos, esa imagen de la profesión jurídica, como encarnación por excelencia del imaginario acerca de las profesiones liberales, esto es, esa visión que la percibía como una actividad intelectual, que sobre todo gozaba de autonomía y, además, era bien remunerada, lo que se concretaba en la figura del abogado que ejercía en los tribunales, ha entrado en crisis. En efecto, los abogados que recién egresan de las facultades de derecho prefieren emplearse en cargos del Estado, gozar de seguridad y estabilidad laboral, a costa de sacrificar esa independencia de la que hacían gala en otros tiempos. En esas condiciones la antigua imagen profesional se transforma en una función simbólica. También puede concluirse que el litigio es, para muchos otros operadores del derecho, una labor esporádica u ocasional, que se ejerce sin una oficina como base y aparece mal recompensada, para encubrir una forma de subempleo, en el cual se agazapan los operadores en espera de un cargo o una oportunidad mejor. Esa sería otra función social simbólica. Las consecuencias para la administración de justicia de un litigio asumido como ocupación en esos términos, también para los intereses de las personas que son representadas, pueden ser nefastas.

En el mismo escenario de las prácticas profesionales, puede ser comentado el uso de tipificaciones o recetas, con el propósito de construir determinadas realidades sociales dentro de los procesos judiciales (problema microsociales, micro-subjetivo). Una receta es una fórmula típica, es decir, una clase de respuesta preestablecida para interpretar o definir un fenómeno o un problema, sin que interesen los hechos o circunstancias singulares del caso, además sin ningún análisis. Las recetas se aplican frente a situaciones que se consideran análogas, pero como los casos no son idénticos, termina la realidad del caso adaptándose a la receta, luego ella define la realidad social y jurídica<sup>34</sup>. Aun

<sup>34</sup> La noción de recetas y su uso en los procesos de construcción social de la realidad fueron un aporte de Alfred Schütz. *La construcción significativa del mundo social*, Barcelona, Paidós, 1993, pp. 205 a 235.

cuando la clase de recetas empleadas habitualmente en los procesos son innumerables, pues existen fórmulas con las cuales se zanján múltiples asuntos que deben ser resueltos por el funcionario judicial, por ejemplo, se usan recetas para decidir cuándo requiere el procesado de tratamiento penitenciario, para descartar los argumentos de la defensa en los procesos por inasistencia alimentaria o a efectos de valorar los testimonios de agentes de la policía, la clase de receta que será expuesta es la que se condensa en lo que se ha llamado: decisiones estándar.

Una resolución estándar es un modelo de decisión, utilizado en las sentencias y otras providencias judiciales, que abarca la totalidad de la determinación. Los funcionarios subalternos de los despachos judiciales son entrenados para el uso de recetas, para lo cual muchas veces se toma alguna decisión previa como formato, de tal forma que el juez sólo debe indicarle cuál es el fallo final, y luego el subordinado utiliza el modelo de decisión estándar. Conocido el resultado final del proceso, la providencia recurre a usos lingüísticos, cita de jurisprudencias con postulados que pueden ser válidos pero no tienen que ver con el caso, referencias a figuras jurídicas en abstracto que hipotéticamente son aplicables a cualquier proceso, esto aunque la figura en cuestión no tenga una relación directa o de pertinencia con el problema legal debatido<sup>35</sup>. La estrategia invierte a la decisión judicial de una apariencia de resolución en derecho, además bien fundamentada (función social simbólica). Una función social latente del uso de recetas consiste en ahorrar esfuerzos, en verdad, el funcionario no debe examinar a fondo el caso, solamente tiene que aplicar la fórmula típica, lo que redundará en un mayor “eficientismo” judicial.

El elemento del *status* permite evidenciar otras implicaciones. Dentro de un proceso penal mixto moderno o de tendencia acusatoria, es importante preservar el carácter contradictorio del juicio, a fin de garantizar la igualdad entre las

<sup>35</sup> SILVA GARCÍA, Germán. *Las prácticas*, cit., pp. 152 a 157.

partes, garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y preservar la neutralidad o los roles sociales que como árbitro le corresponde desempeñar al juez. Con todo, la investigación empírica, con el recurso de distintos instrumentos, ha demostrado que los jueces, si bien participan de un sentimiento de superioridad respecto de los fiscales, valoran mucho más el *status* del fiscal en comparación con el que le atribuyen al abogado defensor (aspecto microsocio, micro-subjetivo)<sup>36</sup>. Incluso perciben una identidad social, en gran parte, compartida con la que corresponde a los fiscales. Ahora, si se considera que las posiciones de *status* sugieren poder y prestigio, a la vez que generan unas determinadas expectativas de rol, habrá de considerarse que para los jueces la opinión de los fiscales tiene mayor autoridad que la de los defensores, con lo cual en la práctica se resquebraja el principio o característica de la contradicción, con todas las consecuencias que ello puede acarrear cuando se ponderan las demandas de responsabilidad formuladas por los agentes de la Fiscalía. En los términos explicados la situación relativa al *status* planteada cumple la función social de derruir el principio de contradicción, con efectos negativos sobre el debido proceso y el derecho de defensa.

Otra imbricación de las posiciones de *status* puede ser observada al tomar en cuenta la teoría de los grupos de referencia<sup>37</sup>. Una cantidad cuantiosa de indicadores señala que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia constituyen un grupo de referencia para los jueces y em-

pleados subalternos de los despachos judiciales. La magistratura en la Corte al representar un referente, conlleva a que los miembros de las demás instancias de la judicatura anhelan ocupar esa posición, lo que debe repercutir, como funciones sociales latentes, sobre sus actitudes en el trabajo judicial, en la aceptación de la jurisprudencia de la Corte, lo mismo que en las tentativas de avanzar en los escalafones de la rama (cuestión microsocio, micro-subjetiva).

Sin embargo, los datos sociológicos proporcionan información en una dirección opuesta: es muy escaso, por no decir excepcional, el número de jueces que, al cursar la carrera judicial, logran ascender hasta alcanzar la magistratura en la Corte. En la historia de Colombia, la mayoría de los magistrados arriban a esa dignidad desde ocupaciones no judiciales. Empero, otro componente de la teoría de los grupos de referencia, ofrece elementos adicionales para interpretar la situación. Entre más difícil sea asumir u obtener un ascenso, mayores son las posibilidades para el grupo de tolerar la frustración que acarrea el no lograrla, por ende, es superior la aceptación de los resultados que se presentan. Dentro de ese cuadro, el sistema predominante en la carrera judicial colombiana, que no es meritocrático, sino burocrático, además sobre bases y criterios puramente clientelistas, en vez de ser objeto de una crítica profunda y generalizada, cumple la función social latente, de modo bastante paradójico, de tranquilizar y “normalizar” a los afectados resolviendo su frustración.

Llevado al escenario de la conflictividad, el componente del *status* es útil para analizar otras dimensiones de la problemática judicial. En Colombia, a partir de la aprobación de la Constitución Política de 1991, se ha trabado una disputa entre dos concepciones contrapuestas acerca de la interpretación y aplicación del derecho, que en el trasfondo revelan enfoques políticos e ideológicos diversos. Dicho de modo algo esquemático: por una parte, sectores de la comunidad jurídica, encabezados por la Corte Suprema de Justicia, se han alineado del lado de la ley como fuente principal de derecho, ade-

<sup>36</sup> Muchos fiscales fueron antes jueces de instrucción criminal, quienes son reconocidos como colegas; jueces y fiscales se encuentran vinculados a las mismas asociaciones gremiales, por una parte a Asonal Judicial (organización sindical) y por otra a los colegios; según el nivel dentro de la estructura burocrática, jueces y fiscales perciben los mismos salarios; los fiscales calificaban bien las actuaciones de los fiscales; varios jueces aspirarían, en caso de salir de la judicatura, a vincularse a la Fiscalía General de la Nación, al respecto Germán Silva García. *La ideologías profesionales*, en *El mundo real de los abogados y de la justicia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA, 2001, pp. 83, 89 y 90.

<sup>37</sup> MERTON. Teoría y estructura, cit., pp. 307 y ss.

más con la pretensión de sostener formalmente el modelo tradicional que predica la ejecución de la ley como resultado de la aplicación de un proceso de subsunción lógica, a lo que suman una notoria despreocupación por los derechos fundamentales de la población y el cual, en materia penal, centra la tarea judicial en un derecho de castigo máximo.

De otra parte, se encuentra otra franja de la comunidad, abanderada por la Corte Constitucional, que ubica los preceptos de ese orden y los principios generales como fuentes primarias de derecho, que hace énfasis en la creación judicial de derecho a partir de la interpretación y desarrollo de las normas legales, y que le otorga prioridad a la protección de los derechos fundamentales por encima de otras consideraciones. Los enfrentamientos entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, sobre todo a raíz de acciones de amparo o tutela constitucional de derechos fundamentales como el debido proceso, que han generado mandatos a la Corte Suprema para modificar sus fallos, han sido frecuentes y acalorados (elemento microsocioal, micro-objetivo). Este conflicto, jurídico, pero también con altas dosis políticas, en parte puede ser entendido como una lucha entre distintas posiciones de *status*, donde la Corte Suprema hace esfuerzos, la mayoría de las veces vanos, para preservar su poder en el entramado judicial, al suponer que constituyen la máxima autoridad sobre los asuntos ordinarios de conocimiento judicial.

Los casos y ejemplos citados, debatidos con el empleo de herramientas de análisis extraídas de la teoría sociojurídica sobre las profesiones jurídicas, han querido ilustrar las relaciones entre la profesión jurídica y la administración de justicia.

### CONCLUSIÓN

Al hacer una recapitulación, se diría que la profesión jurídica, como institución social, conceptualizada de manera subjetiva, se presenta de manera fragmentada y ambivalente. Interesa en el examen de la profesión jurídica las cualida-

des de sus agentes, las ocupaciones desempeñadas y el objeto de las mismas (el derecho). Así, la profesión jurídica es definida por los atributos de los operadores, que realizan tareas hipotéticas, de manufactura o simbólicas con el derecho, cuyo objeto principal son las normas jurídicas como instrumento de intervención política sobre los conflictos sociales. Las propiedades de los operadores, así mismo, serían la educación legal, el saber especializado, la cultura jurídica, el monopolio profesional, las prácticas profesionales a cambio de algún tipo de recompensa y el *status*. Para su análisis, además, deberán considerarse las condiciones de conflictividad social propias de toda sociedad, procurando abarcar las dimensiones macro y microsocioales que rodean a la profesión (en sus niveles objetivo y subjetivo), al igual que las funciones sociales que se verifican a raíz del desarrollo de sus atributos.

La profesión jurídica, como componente de la realidad social, es asunto de relevancia para el análisis sociojurídico, ya que incide en la operación de la administración de justicia, entre otros campos. Igualmente, la teoría sobre la profesión jurídica puede ser una puerta de entrada, sin duda no la única, tampoco necesariamente la mejor (eso depende de los objetos específicos de estudio), pero en cualquier caso de gran utilidad, para el examen de los problemas de interés para la sociología jurídica.

### BIBLIOGRAFÍA

BECKER, Howard. "The Nature of a Profession", en *Sociological Work*, Chicago, Aldine, 1970.

CARLIN, Jerome E. *Lawyers on their Own. A Study of Individual Practitioners*, New Brunswick, Rutgers University, 1962.

Corporación Excelencia en la Justicia. "Informe central. Funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en Colombia", en *Justicia y Desarrollo*, No. 18, Bogotá, Corporación Excelencia en la Justicia, 2001.

- EVETTS, Julia. "Sociología de los grupos profesionales: historia, conceptos y teorías", en Mariano Sánchez Martínez, Juan Sáez Carreras y Lennart Svensson (Coord.), *Sociología de las profesiones. Pasado, presente y futuro*, Murcia, DM, 2003.
- FERRARI, Vincenzo. *Funciones del derecho*, Madrid, Debate, 1989.
- FERRARI, Vincenzo. *Lineamenti di sociologia del diritto*, Bari, Laterza, 1997.
- LUHMANN, Niklas. *A Sociological Theory of Law*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1985.
- LYNCH, Denis O. *Legal Roles in Colombia*, Upsala, Scandinavian Institute of African Studies e International Center for Law in Development, 1981.
- MERTON, Robert K. *Teoría y estructura sociales*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. *El abogado en el tiempo de la gente*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, 1995.
- SCHÜTZ, Alfred. *La construcción significativa del mundo social*, Barcelona, Paidós, 1993.
- SILVA GARCÍA, Germán. *La profesión jurídica*, en *El mundo real de los abogados y de la justicia*, T. I, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2001.
- SILVA GARCÍA, Germán. *Las prácticas jurídicas*, en *El mundo real de los abogados y de la justicia*, T. II, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA, 2001.
- SILVA GARCÍA, Germán. *La ideologías profesionales*, en *El mundo real de los abogados y de la justicia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA, 2001.
- SILVA GARCÍA, Germán. "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", en *Diálogos de Saberes*, No. 15, Bogotá, Universidad Libre, 2002.
- SILVA GARCÍA, Germán. "¿A quién le canta la sirena? La reforma a la administración de justicia en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez", en *Opera*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.
- WEBER, Max. *Economía y sociedad*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1992.